

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1495 - 2009 - MPT**

Trujillo, 25 NOV. 2009

**VISTO**, el Informe N° 21 - 2009-MPT-CPPAD, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 1732-2009-MPT/GM, la Gerencia Municipal, dispone que este colegiado proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 27444,

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 1478-2009-MPT/GM, de fecha 15 de octubre de 2009, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 280-2008-MPT/GDU, disponiendo la reposición de los actuados hasta el momento de la comisión del vicio – emisión del acto nulo (etapa de actuación probatoria);

Que, la Gerencia Municipal fundamenta la nulidad de la Resolución Gerencial N° 280-2008-MPT/GDU, en el hecho de haber vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, al haberse omitido el procedimiento reglamentario establecido, contemplado en la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT;

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, se ha incumplido con lo dispuesto por el Art. 230° Inc. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1029, el cual establece los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, de obligatoria observancia y cumplimiento, por parte de la autoridad administrativa;

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo, tiene como norma reguladora del procedimiento administrativo sancionador, a la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, la cual en su Art. 47° establece las etapas del procedimiento sancionador siendo las siguientes: 1) Actos Previos; 2) Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; 3) Adopción de Medidas de Carácter Provisional; 4) Presentación de Descargos y/o alegatos por el administrado presuntamente infractor; 5) Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción; 6) Conclusión de la Etapa de Instrucción; 7) Imposición o no de Sanción; 8) Interposición de Recursos Administrativos; las mismas que deben ser cumplidas a plenitud en mérito del resguardo y protección del derecho de defensa del administrado, así como el cumplimiento de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento;

Que, la necesidad de la etapa probatoria dentro de la secuela del procedimiento administrativo sancionador radica en su condición de ser el momento procesal en el cual los órganos de la administración denominados de instrucción aportarán los elementos de juicio (medios probatorios), que serán necesarios para el dictado de un pronunciamiento administrativo en un procedimiento sancionador, es decir, motivarán aquel, ya que la “motivación es, pues, uno de los requisitos esenciales del acto administrativo. Su omisión es sancionada con la invalidez del acto, según lo prescribe el inc. 4) del art. 3° de la mencionada Ley N° 27444”<sup>1</sup>;

Que, la nulidad de la citada Resolución se encuentra sancionada por el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 27444, y el inc. 11.3 del artículo 11 del mismo cuerpo legal, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado;

Que, revisada la Resolución Gerencial N° 280-2008-MPT/GDU, se observa que la misma cuenta con el visto bueno del abg. Carlos Alva Jara, en su condición de asesor legal de la Gerencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es decir, el responsable de cuidar la legalidad de

<sup>1</sup> STC 0090-2004-AA/TC del 05/07/2004

los actos administrativos emitidos por dicha Gerencia, observándose negligencia en el ejercicio de sus funciones, al dar visto bueno a la citada Resolución, que adolece del vicio de nulidad antes descrito

Que, el inc. d) del artículo 28 del D. Leg. 276, tipifica como falta de carácter disciplinario, que según su gravedad puede ser sancionado con cese temporal o con destitución, la negligencia en el desempeño de las funciones, conducta en la que habría incurrido el abogado Carlos Alva Jara;

Que, la Comisión recomienda derivar copia de los autos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD, a fin de que evalúe la actuación de la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Adeli Zavaleta Pita, respecto de la firma de Resolución Gerencial N° 280-2008-MPT/GDU;

Estando a lo recomendado en el Informe N° 21 - 2009-MPT-CPPAD y de conformidad con lo prescrito por el D. Leg. 276 y D.S. N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución al servidor municipal **CARLOS ALVA JARA**, por la presunta responsabilidad en los cargos enumerados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución de conformidad a lo prescrito por el Art. 169 del D.S. N° 005-90-PCM, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS HABLES, presente su descargo y las pruebas que considere pertinentes ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en uso de su derecho de defensa.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice las acciones pertinentes, conforme a su competencia.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice las acciones pertinentes, conforme a su competencia, respecto a la actuación de la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Adeli Zavaleta Pita, sobre la suscripción de la Resolución Gerencial N° 280-2008-MPT/GDU;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE** y pase a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines pertinentes.

Cc.  
CPPAD  
GM  
Interesado  
G. Personal  
GAI  
Archivo  
Ndpf



1495  
CESAR ACUÑA PERALTA  
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Trujillo